Talía Gallego Aparicio (1 de 2)
Secretaria
Fecha Firma: 26/01/2021
HASH: 4008f38352c261873bc9d4945b72a3e2

José Luis Vega Pérez (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 27/01/2021
HASH: 7831994b8dfbf8ef32edd23631f9f41e1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021.

A S I S T E N T E S

PRESIDENTE
D. José Luis Vega Pérez

V O C A L E S

D. Rubén García Ortega, Dª Olga Villanueva Muñoz, Dª Bárbara García Torijano, Dª Susana Alcalde Adeva, D. Pedro David Pardo de la Riva, D. David Pascual Herrera y D. Ramiro Magro Sanz.

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES
Dª Talía Gallego Aparicio

INTERVENTORA
Dª Rosario Iglesias Cabrera

En la ciudad de Guadalajara, siendo las diez horas y siete minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, se reúnen los Diputados reseñados como vocales, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. José Luis Vega Pérez, asistidos de la Sra. Secretaria General en Funciones, Dª Talía Gallego Aparicio y presencia de la Sra. Interventora Dª Rosario Iglesias Cabrera, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

Debido a las condiciones meteorológicas adversas causadas por la borrasca “Filomena” la sesión se realiza por videoconferencia al resultar imposible el desplazamiento a la sede de la Diputación de los Diputados miembros así como de la Sra. Secretaria y la Sra. Interventora, a excepción del Sr. Presidente y los Diputados Provinciales D. Ramiro Magro Sanz y D. Pedro David Pardo de la Riba que se encuentran presentes en la Sala de Juntas.

Asimismo por videoconferencia asisten, con voz pero sin voto, la Diputada Provincial Dª. Marta Abádez González, por el Grupo Popular, D. Iván Sánchez Serrano por el Grupo Vox y D. Daniel Touset López, por el Grupo Unidas Podemos-Izquierda Unida.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 51

Por la Presidencia se solicita a los Sres. Diputados si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta que hoy se trae para su aprobación.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el acta de la Junta de Gobierno correspondiente al día treinta de diciembre de dos mil veinte, tal y como ha sido redactada.

2.- EXPEDIENTE 6572/2020. INFORME FAVORABLE EXPEDIENTE DISOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARIO INTERVENTOR.-

El Sr. Presidente da cuenta del expediente de referencia remitido por las entidades locales afectadas, en el que constan los acuerdos de los plenos que se citan a continuación, así como una copia de los estatutos de la agrupación.

- Aldeanueva de Guadalajara 3 de noviembre de 2020.
- Valdegrudas 5 de noviembre de 2020.
- Centenera 20 de octubre de 2020.
- Mancomunidad Cimasol 3 de noviembre de 2020.
- Lupiana 13 de noviembre y 14 de diciembre de 2020.
- Valfermoso de Tajuña 13 de noviembre y 18 de diciembre de 202.0
- Valdeavellano 28 de octubre y 9 de diciembre de 2020.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios.

Correspondiendo a esta Diputación Provincial la emisión del informe del expediente y concretamente a la Junta de Gobierno por delegación efectuada por Resolución de Presidencia 2019-1815 de 26 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente el expediente de disolución y constitución de agrupaciones para sostenimiento en común del puesto de secretario interventor que se citan:

Disolución:

1. Aldeanueva de Guadalajara, Valdegrudas y Centenera.
2. Lupiana, Valfermoso de Tajuña y Valdeavellano.

Constitución:

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 51

1. Aldeanueva de Guadalajara, Valdegrudas y Mancomunidad Cimasol.
2. Lupiana y Valfermoso de Tajuña.
3. Centenera y Valdeavellano.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a las entidades locales interesadas.

3.- EXPEDIENTE 7046/2020. INFORME FAVORABLE LEVANTAMIENTO REPARO NÚM. 101/2020, FACTURAS INCLUIDAS EN RELACIÓN 2020002466.-

El Sr. Presidente da cuenta de que a lo largo del mes de diciembre de 2020, las empresas Boreal Comunicaciones, S.L. y Comercial Díaz IT Informática y Suministros, S.L., presentaron facturas correspondientes a servicios de impresión en la modalidad de coste por copia.

Con fecha 30 de diciembre, Intervención emite informe de reparo de legalidad conforme los artículos 215 TRLRHL, 12.1 RD 424/2017 y BEP n.º 87, que determina la suspensión de la tramitación del expediente, basado en la ausencia de procedimiento de contratación del servicio objeto de la factura.

Con vistas a regularizar la situación de todos los contratos, desde el Servicio de Informática se está trabajando en la preparación de un contrato que dé cobertura a los servicios de impresión de toda la Diputación de forma más eficiente, pero hasta que dicho contrato esté formalizado, los distintos departamentos de la Diputación siguen necesitando imprimir y escanear documentos, y las empresas siguen prestando los servicios.

El gasto por parte de las empresas se ha producido y su impago, por la ausencia del procedimiento, produciría un claro enriquecimiento injusto que no debe crearse y que impone a la Diputación la compensación del beneficio económico recibido, como ha dicho el Tribunal Supremo.

De conformidad con cuanto antecede, previo informe de la Asesoría Jurídica.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Informar favorablemente que por la Presidencia de la Diputación se apruebe el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención, de fecha 30 de diciembre de 2.020.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del expediente con el pago de las facturas que se detallan en la relación R-2020002466 de fecha 29 de diciembre de 2020, por importe de 2.769,51 €.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 51

4.- EXPEDIENTE 5269/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MIGUEL ÁNGEL ABAD LÓPEZ.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:

Cuatro.4. *-Desestimar las siguientes solicitudes por incumplimiento del requisito establecido en la Base Tercera. 2 Apartado.3) -Requisitos Comunes a las 3 modalidades- de la Convocatoria, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación.*

Notificado al interesado con fecha 25 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10044, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 3 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10660 en el cual expone: *"Que si bien no estaba al corriente de las obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, no se tenía conocimiento expreso de la pequeña deuda que se mantenía con dicho Servicio Provincial que asciende a 17,64 euros porque todos los impuestos en este sentido están domiciliados y creía que este también porque corresponde con un vehículo adquirido el año pasado".*

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 28 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

"Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 2.
Común a las 3 modalidades:

3) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y con el Servicio Provincial de Recaudación.

El 2 de noviembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que-el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 51

noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera, Línea 2.
Común a las 3 modalidades Apartado 3) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso."

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Miguel Ángel Abad López, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de D. Miguel Ángel Abad López, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Tercera, Línea 2. 2. Apartado 3), ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

5.- EXPEDIENTE 5287/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. Mª ESTHER MORALES VILA.-

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 51

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020”

En la misma se acuerda:

Dos.4. – Desestimar las siguientes solicitudes por incumplimiento del requisito establecido en la Base Tercera 2. Apartado 3) -Requisitos Comunes a las 3 modalidades- de la Convocatoria, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación.

Notificado al interesado con fecha 30 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10447, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 3 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10661.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 28 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

“Primero.– La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020” establece en su Base Tercera; Línea 2.

Común a las 3 modalidades:

3) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y con el Servicio Provincial de Recaudación.

El 2 de noviembre de 2020, el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que la interesada no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiaria.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 51

beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera. Línea 2. 2, apartado 3) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso."

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dª Mª Esther Morales Vila, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Dª Mª Esther Morales Vila, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Tercera. Línea 2. 2, apartado 3), ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

6.- EXPEDIENTE 5292/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR UNIVERSALMIX, S.L.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

La Junta de Gobierno en el punto Uno.3 acuerda: Desestimar los siguientes expedientes, por las razones que se exponen a continuación:
"*Uno.3.2*. *En la misma base Tercera, apartado 2, se recoge como no subvencionables los contratos fin de obra u otras modalidades de contratación en las que no quede expresamente acreditado en los mismos que el período mínimo de contratación es igual o superior a 12 meses. Entran en este supuesto de exclusión, por solicitar ayuda para contratos fin de obra, los siguientes:*

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 51

-Universalmix S.L., Expediente nº 5292/2020".

Notificado al interesado con fecha 27 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10212, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 1 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10512.

En dicho escrito, el recurrente expone que: "*En la notificación recibida el 27 de noviembre de 2020, dicen que el contrato correspondiente a la trabajadora ROSA MARÍA PÉREZ ROCHA que fue registrado con número 2020-E-RE-7216 el pasado 28 de septiembre no cumple con las modalidades de contratación aceptadas en la convocatoria, es decir que el periodo mínimo de contratación sea igual o superior a 12 meses. Y por este motivo deciden excluir nuestra solicitud de ayuda*."

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 28 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

"PRIMERO.- La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera:

Tercera.- Beneficios y requisitos:
<u>LINEA 1</u>
No serán subvencionables:
4.- *Los contratos fin de obra u otras modalidades de contratación en las que no quede expresamente acreditado en los mismos que el periodo mínimo de contratación es igual o superior a 12 meses.*

SEGUNDO.- La solicitud, de Universalmix S.L. presentada el 25 de septiembre de 2020 con registro de entrada nº 2020-E-R-7184 acompaña documentación en la que se constata TIPO CONTRATO: 401 DUR.DET.TIEMPO COMPLETO OBRA O SERVICIO.

TERCERO.- En el contrato aportado por Universalmix S.L. en su Recurso -como documento de prueba de la duración del mismo por un período superior a 12 meses- se ratifica que se trata de una modalidad de contrato por obra o servicio determinado.

CUARTO.- En la notificación remitida al interesado se indica que: "*Entran en este supuesto de exclusión, por <u>solicitar ayuda para contratos fin de obra</u>* " ; es en atención al carácter del contrato celebrado entre Universalmix S.L. y Dª Rosa Mª Pérez Rocha por lo que su solicitud queda excluida, no por la duración del mismo.

La exclusión establecida en la base tercera especifica contratos fin de obra (es irrelevante aquí cuál sea la duración por la que celebren). Acreditar expresamente un periodo mínimo igual o superior a 12 meses es referido para *otras*

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 51

modalidades de contratación, no para los contratos fin de obra.

QUINTO.- La participación en la Convocatoria de Subvenciones para el fomento del empleo y el autoempleo determina la aceptación de las bases que rigen la misma

SEXTO.- En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera. Línea 1. Punto 4 de las exclusiones de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso."

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Universalmix S.L. contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Universalmix S.L. dado que en la documentación aportada, tanto en la solicitud como en el recurso, queda acreditado que se *solicita ayuda para contrato fin de obra*, incumpliendo así la Base Tercera, Línea 1. Punto 4, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

7.- EXPEDIENTE 5294/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. CORINA ELENA MURESAN.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:

Uno. Línea 1. Fomento del Empleo: Ayudas a la Contratación

Uno.2. *Desestimar las siguientes solicitudes por incumplir el requisito establecido en la Base Tercera Apartado 1.h) de la Convocatoria*, al no *encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación*:

- CORINA ELENA MURESAN con nº de Expediente 5294/2020

Notificado a la interesada con fecha 27 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10219, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 01 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 51

E-RE-10513 en el cual expone: *"Se encuentra al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación. Se adjunta justificantes del pago de los recibos pendientes".*

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 04 de Enero de 2021, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 1.
h) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y con el Servicio Provincial de Recaudación.

El 2 de noviembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que-el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera, Línea 1 h) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 51

Concluye proponiendo la desestimación del recurso".

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dª. Corina Elena Muresan, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Dª. Corina Elena Muresan, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Tercera, Línea 1 h) ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

8.- EXPEDIENTE 5295/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. ILEANA ADRIANA BALASA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:
Uno. Línea 1. Fomento del Empleo: Ayudas a la Contratación
Uno.2. Desestimar las siguientes solicitudes por incumplir el requisito establecido en la Base Tercera Apartado 1.h) de la Convocatoria, al no *encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación*:

-ILEANA ADRIANA BALASA con nº de Expediente 5295/2020

Notificado a la interesada con fecha 27 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10220, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 3 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-110682 en el cual expone: *"Se encuentra al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación. Se adjunta justificante del pago del recibo pendiente".*

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 30 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 1.
h) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 51

la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y con el Servicio Provincial de Recaudación.

El 2 de noviembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que la interesada no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiaria.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera, Línea 1 h) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Uno.- Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dª. Ileana Adriana Balasa, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Dª. Ileana Adriana Balasa, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 51

Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Tercera, Línea 1 h) ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

9.- EXPEDIENTE 5302/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. SANTIAGO VALENCIANO CASTILLO.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:

Dos.4. – Desestimar las siguientes solicitudes por incumplimiento del requisito establecido en la Base Tercera Apartado 2.3) -Requisitos Comunes a las 3 modalidades- de la Convocatoria, al no *encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación*:

- SANTIAGO VALENCIANO CASTILLO, con nº de Expediente 5302/2020

Notificado al interesado con fecha 30 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10448, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 4 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10695 en el cual expone: *"Desde hace años, soy propietario de dos parcelas sitas en C/Libertad nº 17 y nº 19, Marchamalo, Guadalajara.*

En Junio de 2020 se vendió la parcela sita en C/ Libertad nº 19 (Marchamalo) y por error, liquidé el impuesto de la parcela nº 19, en vez del impuesto de la parcela nº 17 de la que soy propietario.

Pensando en todo momento que actuaba correctamente y que el obligado al pago de dicho impuesto era el comprador de la finca nº 19, pero por error, liquidé la del nº 19 y no la del nº 17.

Se ha procedido el día 1.12.2020 a pagar dicho importe pendiente por la parcela nº 17, solicitando que se tenga a bien mi error, y no se me deniegue la subvención por 45€ de deuda (de la que en ningún momento fui consciente que existía, si hubiese sido consciente, la hubiera abonado en tiempo y forma)".

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 29 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 2.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 51

Común a las 3 modalidades:
3) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y con el Servicio Provincial de Recaudación.

El 2 de noviembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que-el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera, Línea 2.
Común a las 3 modalidades Apartado 3) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 51

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Santiago Valenciano Castillo, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de D. Santiago Valenciano Castillo, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Tercera, Línea 2. 2. Apartado 3) ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

10.- EXPEDIENTE 5309/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. ÁNGELA ALONSO LÓPEZ.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:

Dos. Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora. Modalidad A, Inicio de actividad.

*"**Dos.2. –** Desestimar el expediente 5309/2020. En la documentación aportada por Angela Alonso López se constata que su domicilio fiscal se encuentra en Alcalá de Henares, incumpliendo, por tanto, la base Tercera, apartado 2.1) -Requisitos comunes a las tres modalidades- en la que se establece que es requisito común a las tres modalidades, contar con el centro de trabajo o lugar de ejercicio de la actividad empresarial o profesional en algún municipio de la provincia de Guadalajara con población inferior a los 20.000 habitantes así como tener el domicilio fiscal en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara.…"*

Notificado a la interesada con fecha 30 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RC-2266, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 4 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10713 en el cual expone:

"*Que si bien no cambié mi domicilio a efectos fiscales en la Delegación de Hacienda cuando me cambié de domicilio porque pensaba que el propio ayuntamiento procedía a tal cambio en hacienda, sí estaba empadronada en un municipio de la provincia de Guadalajara desde el 22 de junio de 2020 tal como podrán comprobar en el certificado histórico de empadronamiento que les adjunto a este escrito.*

Que he procedido a cambiar el domicilio fiscal en hacienda tal como podrán comprobar en el archivo adjunto que les envío."

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 51

5 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera. Línea 2. 2. Requisitos
-los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud Común a las tres modalidades:

> *1) Establecerse o estar establecido por cuenta propia y contar con el centro de trabajo o lugar de ejercicio de su actividad empresarial o profesional en algún municipio de la provincia de Guadalajara, con población inferior a los 20.000 habitantes. Así mismo, el domicilio fiscal deberá localizarse en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara.*

Segundo.- Que en el Certificado de situación Censal presentado consta

> DOMICILIO FISCAL: CALLE GONZALO TORRENTE BALLESTER NUM 33 Pta. A4 28806 ALCALÁ DE HENARES (MADRID)
> La actividad se desarrolla en: CA LA MANZANA, 16 - CASAR (EL) (GUADALAJARA)

Tercero.- Que, si bien cumple con uno de los requisitos "… *lugar de ejercicio de su actividad empresarial o profesional en algún municipio de la provincia de Guadalajara, con población inferior a los 20.000 habitantes…"* variación que tiene lugar el 22/09/2020 como figura en el 036, no cumple la segunda condición marcada *"…**Así mismo, el domicilio fiscal deberá localizarse en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara."***

Cuarto.- Que la ley 58/2003 art. 48. 3, establece: *Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria que corresponda, en la forma y en los términos que se establezcan reglamentariamente. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación.*

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera*, "por no tener a la fecha de presentación de la solicitud el domicilio fiscal en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara…"*

> *Concluye proponiendo la desestimación del recurso.*

Por todo lo expuesto.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dª Angela Alonso López, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 51

día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Dª Angela Alonso López, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

11.- EXPEDIENTE 5314/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. F. JAVIER PÉREZ.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:

Cuatro. Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora. Modalidad C, Consolidación de la actividad.

Cuatro.1. - *Conceder las subvenciones siguientes, cuya cuantía se corresponde con el 80% del coste total sin IVA de los gastos de capital propuestos, siempre que estos estén incluidos como gastos subvencionables en la base cuarta (gastos subvencionables). Estas cantidades estarán condicionadas a la justificación de los gastos que sean imputables a la ayuda, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta:*

EXPEDIENTE	***NOMBRE Y APELLIDOS***	***NIF***	***CONCEPTO A SUBVENCIONAR***	***COSTE SIN IVA***	***SUBVENCIÓN***
5314/2020	*FRANCISCO JAVIER PÉREZ INES*	*03114175 K*	*Equipamiento*	*421,48 €*	*337,18 €*

Notificado al interesado con fecha 25 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10071, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 9 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10852 en el cual expone entre otras cuestiones lo siguiente:

“ Presentada la solicitud de subvención para la Línea 2 en la Modalidad C, en tiempo y forma y en todo momento asesorado por la información que me han ido facilitado tanto telefónica como vía e-mail los Técnicos de Gestión de la Diputación de Guadalajara, tal y como podrán comprobar en algunos de los correos electrónicos que adjunto a este recurso de reposición. Una de las mayores inversiones que he realizado como empresario ha sido la adquisición de un vehículo comercial, que bien es cierto que de no ser por esta ayuda con la que contaba para realizar dicha compra no la habría realizado ni mucho menos, en los tiempos que corremos. De ahí, todo el cuidado y consultas al respecto con los técnicos para que me garantizaran que cumplía los requisitos dicha compra.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 51

- Consultas tales como si era válida la adquisición de un vehículo cuya factura no tendría IVA, sino REBU ya que era de segunda mano. Respuesta de los técnicos, no de uno sino de al menos2, qué SÍ eran válidas las compras de vehículos nuevos o de segunda mano siempre que estos estuviesen destinados a la actividad del negocio y que SÍ que serviría este tipo de factura dado de que IVA en cualquier caso no se tendría en cuenta de cara a la subvención. (…)

Por último matizar que si cabe alguna duda al respecto de si es o no un vehículo comercial, les puedo justificar que rotule el vehículo con el logo y nombre comercial de mi negocio al día siguiente de ser recibido. Adjunto fotografía del mismo.

Entiendo que estas subvenciones son para ayudar y no como en este caso para hacer tambalear un negocio que a duras penas va sacando los meses y que consigue dar trabajo a una empleada desde hace más de un año. Si revisan en detalle todo lo que les estoy explicando verán que es cierto todo lo que les digo y considero QUE HE SIDO GRAVEMENTE PERJUDICADO por la "desinformación" recibida (…)"

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 30 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Cuarta. Línea 2:
1.- Gastos subvencionables
Modalidad C): Gastos en inversiones.

Serán subvencionables los gastos de inversión en inmovilizado material e inmaterial, clasificados como tal en Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de contabilidad, y concretamente, para los siguientes conceptos:

- *a) Maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información, elementos de transporte, otro inmovilizado material, derechos de traspaso y aplicaciones informáticas.*
- *b) Obras de acondicionamiento, reforma o adaptación del local de negocio, concretamente, para los siguientes conceptos: construcciones, instalaciones técnicas y otras instalaciones.*

Tanto las inversiones as inversiones como las obras se valorarán sin incluir el IVA
-No serán subvencionables las inversiones u obras realizadas para cederlas a terceros, con o sin contraprestación, ni los bienes fabricados por el beneficiario. Tampoco la adquisición de bienes de segunda mano (salvo que estén integrados en el traspaso de local de negocio)……

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 51

Segundo.- Se comprueba desde este Servicio en qué términos se producen las consultas y se constata, en unos casos, en los e-mails enviados se le solicita documentación para que se complete el expediente y, en otros, la información que se le facilita no hace más que recoger lo que se señala expresamente en la precitada Base Cuarta de la Convocatoria, siendo coincidente con lo expresado en la misma.

En ningún caso la información facilitada se refiere a la cuestión planteada de la adquisición de un vehículo de segunda mano, cuestión que además queda claramente recogida en la base cuarta:

Gastos subvencionables

a) *Maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información elementos de transporte*
b) *No serán subvencionables (……)la adquisición de bienes de segunda mano.*

Tercero.- Aun estando claros los requisitos a reunir para ser beneficiario, los gastos y períodos subvencionables, los plazos y documentación a presentar, etc. establecidos en la Convocatoria , como es el caso, la información que se da por parte del Servicio va dirigida única y exclusivamente a facilitar y fomentara la participación, en ningún caso tiene como finalidad desinformar ni perjudicar.

Por todo lo expuesto, se concluye que, existe incumplimiento de la Base Cuarta al no ser considerado gasto subvencionable la adquisición de un vehículo de segunda mano.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. F. Javier Pérez Inés, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de D. F. Javier Pérez Inés, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

12.- EXPEDIENTE 5567/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. Mª SONSOLES ARCONES SANZ.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020”

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 51

En la misma se acuerda: **Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora. Modalidad B, Ampliación/cambio de actividad.**

…

Tres.2. Desestimar las solicitudes que incumplen el requisito establecido en la Base Tercera Apartado 2.3) -Requisitos Comunes a las 3 modalidades- de la Convocatoria, *no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación*:

- MARÍA SONSOLES ARCONES SANZ, con nº de Expediente 5567/2020…"

Notificado al interesado con fecha 30 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10429, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 2 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10587 en el cual expone: " (…) SEGUNDO.- Que la compareciente ignoraba la deuda contraída al no estar domiciliados los recibos y no haber tenido recepción de los mismos, por lo que no pudo realizar en plazo el pago de los mismos.
TERCERO.- Que una vez conocida la existencia de la deuda descrita ha procedido a su cancelación abonando todos los recibos pendientes en el Servicio de Recaudación provincial, quedando en este momento totalmente extinguida la deuda. A estos efectos, se aporta la justificación bancaria pertinente".

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 5 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

Primero.– La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 2.Requisitos

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud

Común a las 3 modalidades:

3) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y con el Servicio Provincial de Recaudación.

El 2 de noviembre de 2020, el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que la interesada no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiaria.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 51

concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera. Línea 2. 2, apartado 3) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dª Mª Sonsoles Arcones Sanz, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Dª Mª Sonsoles Arcones Sanz, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Tercera. Línea 2. 2, apartado 3), ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

13.- EXPEDIENTE 5714/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. MARTA MARCO MARTIALAY.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 51

En la misma se acuerda:

Cuatro. Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora. Modalidad C, Consolidación de la actividad.

Cuatro.1. - Conceder las subvenciones siguientes, cuya cuantía se corresponde con el 80% del coste total sin IVA de los gastos de capital propuestos, siempre que estos, estén incluidos como gastos subvencionables en la base cuarta (gastos subvencionables). Estas cantidades estarán condicionadas a la justificación de los gastos que sean imputables a la ayuda, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta:

…

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	CONCEPTO A SUBVENCIONAR	COSTE SIN IVA	SUBVENCIÓN
5714/2020	MARTA MARCO MARTIALAY	03117647C	Equipamiento	1.450,00 €	1.160,00 €

…"

Se notifica a la interesada con fecha 25 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-62 esta resolución; posteriormente se le notifica la siguiente Resolución de Rectificación de error:

La Junta de Gobierno, de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, adoptó, el siguiente acuerdo:

"8.- EXPEDIENTE 3837/2020. RECTIFICACIÓN ERROR EN EL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA, APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Uno.- Corregir las cifras consignadas en el punto Cuatro.1 del acuerdo adoptado en la Junta de gobierno del pasado 24 de noviembre de 2020, por el que se resolvía el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, concretamente en la Línea 2, Apoyo a la iniciativa emprendedora, Modalidad C, Consolidación de la actividad, como consecuencia de errores apreciados por arrastre de columnas en la transcripción de cantidades, así como en la base del cálculo, debiendo subsanarse conforme a lo siguiente:

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 51

DÓNDE DICE

Nº expediente	Nombre y Apellidos	NIF	Concepto a subvencionar	Coste sin IVA	Subvención propuesta
…					
5714/2020	MARTA MARCO MARTIALAY	03117547C	Equipamiento	1.450,00	1.160,00 €
…					

DEBE DECIR:

Nº expediente	Nombre y Apellidos	NIF	Concepto a subvencionar	Coste sin IVA	Subvención propuesta
…					
5714/2020	MARTA MARCO MARTIALAY	03117547C	Equipamiento	371,07 €	296,86 €
…”					

La interesada ante esta segunda notificación de Resolución de Rectificación de error, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 9 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10852 en el cual expone entre otras cuestiones lo siguiente:

(…) Comprobamos que, en los presupuestos aportados para la adquisición de dominios y el servicio de diseño de una web, los conceptos no son gastos inventariables y por tanto no pueden formar parte de la subvención por inversión.”

La factura de Team Pink Elephant, S.L. se presenta con un concepto de “Diseño de página web”, este concepto, quizá no está del todo bien detallado pero incluye tanto la creación como la puesta en marcha de la página web, conceptos que se consideran aplicaciones informáticas y por tanto, son gastos de inversión y subvencionable de acuerdo con las bases de esta subvención.

Asimismo, la factura de Webempresa Europa, S.L. permite el acceso a una plantilla que será la base para la creación de esta página.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 51

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 7 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" se establecen en su Base Cuarta. Línea 2:

1.- Gastos subvencionables
Modalidad C): Gastos en inversiones.

Serán subvencionables los gastos de inversión en inmovilizado material e inmaterial, clasificados como tal en Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de contabilidad, y concretamente, para los siguientes conceptos:

- *a) Maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información, elementos de transporte, otro inmovilizado material, derechos de traspaso y aplicaciones informáticas.*
- *b) Obras de acondicionamiento, reforma o adaptación del local de negocio, concretamente, para los siguientes conceptos: construcciones, instalaciones técnicas y otras instalaciones.*

Segundo.- En relación al tratamiento contable de la creación y mantenimiento de una página WEB hay que señalar lo siguiente:

Si bien las características de una página WEB permiten que se pueda concebir como un elemento patrimonial intangible al servicio de la empresa, de forma similar a un programa informático, es preciso también – para el reconocimiento inicial de un inmovilizado de naturaleza intangible además de cumplirse la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable) que se cumpla con alguno de los criterios de identificabilidad.

No obstante, <u>en ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento.</u>

Tercero.- Tal y como la recurrente señala (…) *La factura de Team Pink Elephant, S.L. se presenta con un concepto de "Diseño de página web" (…) la factura de Webempresa Europa, S.L permite el acceso a una plantilla que será la base para la creación de esta página*".

Por todo lo expuesto, se concluye que, existe incumplimiento de la Base Cuarta al no ser considerado gasto subvencionable los gastos ocasionados con motivo del establecimiento de una página WEB.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 51

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dª Marta Marco Martialay, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día nueve de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Dª Marta Marco Martialay, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

14.- EXPEDIENTE 5768/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. AMANDA ROMERO PÉREZ.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:
Uno. Línea 1. Fomento del Empleo: Ayudas a la Contratación
Uno.2. Desestimar las siguientes solicitudes por incumplir el requisito establecido en la Base Tercera Apartado 1.h) de la Convocatoria, al no *encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación*:
- AMANDA ROMERO PEREZ con nº de Expediente 5768/2020

Notificado a la interesada con fecha 30 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10443, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 11 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10956 en el cual expone:

"_Que en dicha escritura notifico una dirección, su dirección de residencia habitual, la misma que consta en el ITP.
_ Que no tenía constancia de haber recibido el recibo de IBI de dicha vivienda, ya que ella no vive en el domicilio a donde se mandó, y dadas las restricciones de movilidad y desplazamiento derivadas de esta crisis sanitaria, ni siquiera había acudido a la casa de Luzón.
_ Que según ha tenido constancia de la deuda a procedido a pagarla.".

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 30 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 51

1.
h) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y con el Servicio Provincial de Recaudación.

El 2 de noviembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que-el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera, Línea 1 h) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dª. Amanda Romero Pérez, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 51

día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Dª. Amanda Romero Pérez, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Tercera, Línea 1 h) ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

15.- EXPEDIENTE 5820/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. DANIEL GARCÍA MEGINA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:

Cuatro. Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora. Modalidad C, Consolidación de la actividad.

Cuatro.5. -No considerar los expedientes relacionados a continuación, dado que tienen alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o Autónomos con anterioridad al 1 de enero de 2018 incumpliendo por tanto el requisito establecido a tal efecto en la Base Tercera, apartado 2, Requisitos específicos, Modalidad B:

DANIEL GARCIA MEGINA, con Nº de Expediente 5820/2020, con alta el 01/01/2008 …"

Notificado al interesado con fecha 25 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10021, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 2 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10571 en el cual expone entre otras cuestiones lo siguiente:

"(…)

Los requisitos exigidos en la Base Tercera, apartado 2, para ser beneficiario de las ayudas contempladas en la Línea 2, modalidad C) consolidación o mejora de actividad, literalmente son: "Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018".

De la redacción de dicho texto se desprende que el requisito que en el presente caso se debe cumplir es estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social a partir del 1 de enero de 2018. Requisito que se cumple por cuanto desde el 1 de enero de 2018 hasta la actualidad está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Así se entendió y por ello se realizaron todos los trámites de solicitud de la subvención, habiendo comprometido ya la adquisición del apero agrícola.

La interpretación que efectúa la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 51

denegando la subvención solicitada por tener fecha de alta en el Régimen Especial de autónomos de la Seguridad Social desde el 01-01-2008, entendemos que no se corresponde con el tenor de lo reflejado en la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, Año 2020, (…).

No es lo mismo estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir del 1 de enero de 2018, que haber causado alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir del 1 de enero de 2018. Las bases de la convocatoria dicen ESTAR DADOS DE ALTA …a partir del 1 de Enero de 2018, y ese requisito en el presente caso se cumple. No se cumpliría el requisito si la norma expresara: HABER CAUSADO ALTA … a partir del 1 de enero de 2018 o CUYA ALTA en el Régimen Especial …. SE HAYA PRODUCIDO a partir del 1 de enero de 2018. Ni en la motivación de la convocatoria ni en el texto normativo se aprecia la intención de sólo subvencionar las inversiones que realicen los autónomos que llevan poco tiempo (desde 01-01-2018) de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos".

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 5 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 2.
2. Requisitos
Requisitos específicos a cada modalidad:
Modalidad C) Consolidación o mejora de actividad:

- Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018.

A todos los efectos, se entenderá como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), la que conste como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo. - Esta línea de actuación se concibe como un medio para favorecer e incentivar la iniciativa emprendedora, en pro de consolidar y mejorar la actividad de los que han iniciado su actividad empresarial recientemente, dado que se constatan mayores dificultades al inicio, motivo por el que cuentan por parte de diversos Organismos con beneficios y bonificaciones en ese periodo.

A tenor de ello se fija como límite temporal de inicio de actividad y alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 51

Tercero.- La locución preposicional “a partir” indica punto de partida de algo y seguida por “de” prioridad de tiempo. Por ello queda excluido lo que sea anterior. La correlación preposicional “desde…hasta” designa un período a lo largo del cual transcurre un suceso: en este supuesto “estar dado de alta”. No se exige como requisito el complimiento de esta condición, sino que determina el punto de partida en el que se da el autónomo de Alta en el RETA.

Más allá de la redacción dada, el sentido de interpretación de la norma es preciso: no es otro que el de fijar la condición de beneficiarios para aquellos emprendedores que se hayan dado de alta a partir, y solamente a partir, del 1 de enero de 2018. No tendría ninguna lógica, en otro caso, establecer un requisito temporal sin marcar un límite de inicio.

Cuarto.- La citada Base Tercera señala:

A todos los efectos, se entenderá como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), **la que conste como fecha real de alta** en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La fecha efecto de alta como autónomo que figura en el Informe de Vida Laboral de D. Daniel García Megina es **01.01.2008**. Es concluyente pues, que a todos los efectos esta es la fecha real que ha de considerarse.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera; Línea 2) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Daniel García Megina, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se desestimar la solicitud de D. Daniel García Megina dado que tienen alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o Autónomos con anterioridad al 1 de enero de 2018 incumpliendo de ese modo la Base Tercera, Línea 2. en la que se requería que el beneficiario figurase dado de alta *a partir del 1 de enero de 2018*, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

16.- EXPEDIENTE 5827/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN NELSON CHECA CUBILLO.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 51

celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:

Tres. Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora. Modalidad B, Ampliación/cambio de actividad.

Tres.2. *Desestimar las solicitudes que incumplen el requisito establecido en la Base Tercera Apartado 2.3) -Requisitos Comunes a las 3 modalidades- de la Convocatoria, no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación:*

- *JUAN NELSON CHECA CUBILLO, con nº de Expediente 5827/2020"*

Notificado al interesado con fecha 30 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10437, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 29 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-11455 en el cual expone:

"PRIMERA.- La falta de pago del recibo del impuesto municipal por el que no estaba al corriente con el servicio de Recaudación provincial se debe a que no llegó a mi domicilio el recibo de pago del mismo.

SEGUNDA.- Que en justificación de lo anteriormente alegado y una vez solicitado el recibo correspondiente aporto el siguiente documento:

Recibo de Diputación de Guadalajara pagado en Ibercaja el día 01 de diciembre de 2020."

TERCERA.-Que en ningún momento ha existido mala fe en el cumplimiento con mis obligaciones con el servicio de la Recaudación de Diputación.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 30 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 2.Apartado 3) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y con el Servicio Provincial de Recaudación.

El 2 de noviembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que-el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 51

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Por todo lo expuesto, existe incumplimiento de la Base Tercera, Línea 2. Apartado 3) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Juan Nelson Checa Cubillo, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de D. Juan Nelson Checa Cubillo, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Tercera, Línea 2 Apartado 3), ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

17.- EXPEDIENTE 5829/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MIGUEL SORIANO ALONSO.-

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 51

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:

Uno. Línea 1. Fomento del Empleo: Ayudas a la Contratación

Uno.2. Desestimar las siguientes solicitudes por incumplir el requisito establecido en la Base Tercera Apartado 1.h) de la Convocatoria, al no *encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación*

-MIGUEL SORIANO ALONSO con nº de Expediente 5829/2020"

Notificado al interesado con fecha 27 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10215, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 26 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-11368 en el cual expone: *"PRIMERA.- La falta de pago del recibo del impuesto municipal por el que no estaba al corriente con el servicio de Recaudación provincial se debe a que no llegó a mi domicilio el recibo de pago del mismo.*
SEGUNDA.- La notificación recibida de la Diputación de Guadalajara la recogí el día 27 de noviembre de 2020.
TERCERA.- El día 24 de noviembre de 2020 anterior a la notificación pagué el mencionado recibo.
CUARTO.- Que en justificación de lo anteriormente alegado se aporta el siguiente documento:
Recibo de Diputación de Guadalajara pagado en el Banco de Santander el día 24 de noviembre de 2020."

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 29 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 1.
h) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y con el Servicio Provincial de Recaudación.

El 2 de noviembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que-el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 51

13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Por todo lo expuesto, existe incumplimiento de la Base Tercera, Línea 1. h) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Miguel Soriano Alonso, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de D. Miguel Soriano Alonso, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Tercera, Línea 1 h) ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

18.- EXPEDIENTE 5832/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JESÚS A. LÓPEZ RUIZ.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 51

concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:

"Cuatro. Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora. Modalidad C, Consolidación de la actividad.

Cuatro.5. *-No considerar los expedientes relacionados a continuación, dado que tienen alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o Autónomos con anterioridad al 1 de enero de 2018 incumpliendo por tanto el requisito establecido a tal efecto en la Base Tercera, apartado 2, Requisitos específicos, Modalidad B:"*

Notificado al interesado con fecha 25 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10022, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 2 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10639 en el cual expone entre otras cuestiones lo siguiente:

"(…)

Los requisitos exigidos en la Base Tercera, apartado 2, para ser beneficiario de las ayudas contempladas en la Línea 2, modalidad C) consolidación o mejora de actividad, literalmente son: "Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018".

De la redacción de dicho texto se desprende que el requisito que en el presente caso se debe cumplir es estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social a partir del 1 de enero de 2018.

Requisito que se cumple por cuanto desde el 1 de enero de 2018 hasta la actualidad está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Así se entendió y por ello se realizaron todos los trámites de solicitud de la subvención, habiendo adquirido ya el apero agrícola.

La interpretación que efectúa la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación denegando la subvención solicitada por tener fecha de alta en el Régimen Especial de autónomos de la Seguridad Social desde el 01-02-1994, entendemos que no se corresponde con el tenor de lo reflejado en la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, Año 2020, (…).

No es lo mismo estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir del 1 de enero de 2018, que haber causado alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir del 1 de enero de 2018. Las bases de la convocatoria dicen ESTAR DADOS DE ALTA …a partir del 1 de Enero de 2018, y ese requisito en el presente caso se cumple. No se cumpliría el requisito si la norma expresara: HABER CAUSADO ALTA … a partir del 1 de enero de 2018 o CUYA ALTA en el Régimen Especial …. SE HAYA PRODUCIDO a partir del 1 de enero de 2018. Ni en la motivación de la convocatoria ni en el texto normativo se aprecia la intención de sólo subvencionar las inversiones que realicen los autónomos que llevan poco tiempo (desde 01-01-2018) de alta en el Régimen

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 51

Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos" .

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 29 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 2.
2. Requisitos
Requisitos específicos a cada modalidad:
Modalidad C) Consolidación o mejora de actividad:

-Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018.

A todos los efectos, se entenderá como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), la que conste como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo. - Esta línea de actuación se concibe como un medio para favorecer e incentivar la iniciativa emprendedora, en pro de consolidar y mejorar la actividad de los que han iniciado su actividad empresarial recientemente, dado que se constatan mayores dificultades al inicio, motivo por el que cuentan por parte de diversos Organismos con beneficios y bonificaciones en ese periodo.

A tenor de ello se fija como límite temporal de inicio de actividad y alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018.

Tercero.- La locución preposicional "a partir" indica punto de partida de algo y seguida por "de" prioridad de tiempo. Por ello queda excluido lo que sea anterior. La correlación preposicional "desde…hasta" designa un período a lo largo del cual transcurre un suceso: en este supuesto "estar dado de alta". No se exige como requisito el complimiento de esta condición, sino que determina el punto de partida en el que se da el autónomo de Alta en el RETA.
Más allá de la redacción dada, el sentido de interpretación de la norma es preciso: no es otro que el de fijar la condición de beneficiarios para aquellos emprendedores que se hayan dado de alta a partir, y solamente a partir, del 1 de enero de 2018. No tendría ninguna lógica, en otro caso, establecer un requisito temporal sin marcar un límite de inicio.

Cuarto.- La citada Base Tercera señala:
A todos los efectos, se entenderá como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), **la que conste como fecha real de alta** en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 51

Primero. – El objetivo y finalidad de esta Convocatoria, tal y como queda establecido en la Base
La fecha efecto de alta como autónomo que figura en el Informe de Vida Laboral de D. Jesús A. López Ruiz es **01.01.1994**. Es concluyente pues, que a todos los efectos esta es la fecha real que ha de considerarse.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera; Línea 2) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Por lo anteriormente expuesto procede desestimar el recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Jesús A. López Ruiz, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2020.

19.- EXPEDIENTE 6024/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. PASCUAL MIÑO MADRID.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:
"Cuatro. Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora. Modalidad C, Consolidación de la actividad.
Cuatro.5. *-No considerar los expedientes relacionados a continuación, dado que tienen alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o Autónomos con anterioridad al 1 de enero de 2018 incumpliendo por tanto el requisito establecido a tal efecto en la Base Tercera, apartado 2, Requisitos específicos, Modalidad B:"*

Notificado al interesado con fecha 25 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10020, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 2 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10570 en el cual expone entre otras cuestiones lo siguiente:
"(…)

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 51

Los requisitos exigidos en la Base Tercera, apartado 2, para ser beneficiario de las ayudas contempladas en la Línea 2, modalidad C) consolidación o mejora de actividad, literalmente son: "Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018".

De la redacción de dicho texto se desprende que el requisito que en el presente caso se debe cumplir es estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social a partir del 1 de enero de 2018.

Requisito que se cumple por cuanto desde el 1 de enero de 2018 hasta la actualidad está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Así se entendió y por ello se realizaron todos los trámites de solicitud de la subvención, habiendo comprometido ya la adquisición de la furgoneta y del equipamiento frigorífico de la misma.

La interpretación que efectúa la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación denegando la subvención solicitada por tener fecha de alta en el Régimen Especial de autónomos de la Seguridad Social desde el 01-01-1991, entendemos que no se corresponde con el tenor de lo reflejado en la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, Año 2020, (…).

No es lo mismo estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir del 1 de enero de 2018, que haber causado alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir del 1 de enero de 2018. Las bases de la convocatoria dicen ESTAR DADOS DE ALTA …a partir del 1 de Enero de 2018, y ese requisito en el presente caso se cumple. No se cumpliría el requisito si la norma expresara: HABER CAUSADO ALTA … a partir del 1 de enero de 2018 o CUYA ALTA en el Régimen Especial …. SE HAYA PRODUCIDO a partir del 1 de enero de 2018. Ni en la motivación de la convocatoria ni en el texto normativo se aprecia la intención de sólo subvencionar las inversiones que realicen los autónomos que llevan poco tiempo (desde 01-01-2018) de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos" .

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 29 de diciembre de 2020, en el que se fundamenta:

Primero. – La "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020" establece en su Base Tercera; Línea 2.

2. Requisitos

Requisitos específicos a cada modalidad:

Modalidad C) Consolidación o mejora de actividad:

-Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 51

A todos los efectos, se entenderá como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), la que conste como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo. - Esta línea de actuación se concibe como un medio para favorecer e incentivar la iniciativa emprendedora, en pro de consolidar y mejorar la actividad de los que han iniciado su actividad empresarial recientemente, dado que se constatan mayores dificultades al inicio, motivo por el que cuentan por parte de diversos Organismos con beneficios y bonificaciones en ese periodo.
A tenor de ello se fija como límite temporal de inicio de actividad y alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018.

Tercero.- La locución preposicional "a partir" indica punto de partida de algo y seguida por "de" prioridad de tiempo. Por ello queda excluido lo que sea anterior. La correlación preposicional "desde…hasta" designa un período a lo largo del cual transcurre un suceso: en este supuesto "estar dado de alta". No se exige como requisito el complimiento de esta condición, sino que determina el punto de partida en el que se da el autónomo de Alta en el RETA.

Más allá de la redacción dada, el sentido de interpretación de la norma es preciso: no es otro que el de fijar la condición de beneficiarios para aquellos emprendedores que se hayan dado de alta a partir, y solamente a partir, del 1 de enero de 2018. No tendría ninguna lógica, en otro caso, establecer un requisito temporal sin marcar un límite de inicio.

Cuarto.- La citada Base Tercera señala:
A todos los efectos, se entenderá como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), **la que conste como fecha real de alta** en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La fecha efecto de alta como autónomo que figura en el Informe de Vida Laboral de D. Pascual Miño Madrid es **01.01.1991**. Es concluyente pues, que a todos los efectos esta es la fecha real que ha de considerarse.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera; Línea 2) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, procede desestimar el recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 51

Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Pascual Miño Madrid, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2020.

Previa declaración de urgencia, La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda incluir en el orden del día los siguientes particulares:

20.- EXPEDIENTE 6099/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ALQUERÍA DE VALVERDE, C.B.-

1- La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2020 aprueba: “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19”.

2- En la misma se acuerda:
Uno. - Conceder subvención por la suma de la cuantía de las tasas e impuestos de carácter municipal establecidos como subvencionables en la base 6ª, efectivamente abonados hasta el 30 de septiembre de 2020, aportados o localizados en su caso en cada uno de los expedientes, a los siguientes beneficiarios cuyo importe total es inferior a las cuantías máximas permitidas conforme a la base 7ª:
...”

Nº EXPTE	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF	IBI	IVTM	TASAS	SUMA IMPUESTOS y TASAS	Tipo de solicitante y supuesto base 7ª	SUBVENCIÓN
6099/2020	LA ALQUERÍA DE VALVERDE CB	E19221142	461,51 €	41,01 €		502,52 €	Microempresa (1)	502,52 €

Notificado a la interesada con fecha 30 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11571, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 2 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-6 en el cual expone:

“(…) EXPLICANDO EL PORQUE NO SE HA INCLUIDO EN LA AYUDA EL RECIBO DE AGUA Y DE BASURAS que según el texto de la orden "siempre que el período de devengo de éstos se corresponda con el ejercicio 2020." SEGUN LA ORDEN SE REFLEJA QUE "efectivamente abonados en periodo de pago voluntario hasta el 30 de septiembre de 2020." EXISTE UNA CONTRADICCIÓN EN QUE SE SUBVENCIONA LAS TASAS DEL EJERCICIO 2020 PERO SOLO AQUELLAS QUE HAN SIDO ABONADAS HASTA EL 30 /09/2020. Si los ayuntamientos pasan la

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 51

cuota del recibo de agua y basura en Octubre, resulta que no podemos acceder a la ayuda porque no han pasado el cobro antes del 30/09/2020 ? Solicito revisión de esta incoherencia marcada y el abono del recibo de la basura 154€ y la del agua 22,11€ correspondiente ambas al ejercicio 2020".

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 11 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

Primero. – La Resolución procedimiento concesión "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19" establece:

Base Sexta.– Conceptos y gastos subvencionables
A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- *El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)*
- *El impuesto de bienes inmuebles (IBI)*
- *Las Tasas de agua, alcantarillado y basura siempre que, el período de devengo de éstos se corresponda con el ejercicio 2020.*

Base Séptima. – Procedimiento de concesión y cuantía de las ayudas.
Cuantía de las ayudas:
El cálculo de la cuantía de las ayudas se efectuará sobre el cómputo del total de gastos subvencionables que recoge la base 6ª, efectivamente abonados en periodo de pago voluntario hasta el 30 de septiembre de 2020.

Segundo.- En el Servicio Provincial de Recaudación, se comprueban los siguientes datos:

Nº ORDEN	VALOR	IMPUESTO/TASA	EJERCICIO	TITULAR	IMPORTE	FECHA COBRO
1	20205419311AP01R000041	AGUA POTABLE	2020	La Alquería de Valverde, CB	22,11€	**26/10/2020**
2	20205419311TV01R000113	TRIBUTOS VARIOS	2020	La Alquería de Valverde, CB	154,00€	**26/10/2020**

Tercero.- Los números de orden 1, 2 tienen fecha de cobro posterior a 30 de septiembre de 2020. El período voluntario de pago de la Tasa de agua potable (N º orden 1) y de basura (nº orden 2) en el municipio de Valverde de los Arroyos es de 20/10/2020 a 21/12/2020 por lo que no son gastos subvencionables.

Por todo lo expuesto, existe incumplimiento de las Bases Séptima de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 51

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por La Alquería de Valverde, CB, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de La Alquería de Valverde, CB, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

21.- EXPEDIENTE 5928/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª MONTSERRAT DEL BARRIO GONZALO.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2020 aprueba: "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19".

En la misma se acuerda:
Cinco. No conceder subvención a los siguientes expedientes, por incumplimiento del requisito establecido en la Base Cuarta Apartado 1.e) de la Convocatoria, al no *encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación:*
...

Nº EXPTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF
5928/2020	MONTSERRAT DEL BARRIO GONZALO	03119963J

…"

Notificado a la interesada con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11671, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 4 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-32 en el cual expone:
"…aunque era un requisito estar al corriente de pagos, ha sido algo circunstancial, lo subsané inmediatamente en cuanto recibí la notificación, ..."

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 8 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

Primero. – La Resolución procedimiento "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19", establece en su Base Cuarta Apartado 1.e) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial y con el Servicio de Recaudación

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 51

Provincial.

El 11 de diciembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que la interesada no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiaria.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Por todo lo expuesto, existe incumplimiento de la Base Cuarta Apartado 1 e) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dª Montserrat del Barrio Gonzalo, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Dª Montserrat del Barrio Gonzalo, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 51

Servicio Provincial de Recaudación, incumpliendo de ese modo la Base Cuarta ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

22.- EXPEDIENTE 5786/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª Mª JESÚS GARCÍA GARCÍA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2020 aprueba: "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19".

En la misma se acuerda:
Uno. - Conceder subvención por la suma de la cuantía de las tasas e impuestos de carácter municipal establecidos como subvencionables en la base 6ª, efectivamente abonados hasta el 30 de septiembre de 2020, aportados o localizados en su caso en cada uno de los expedientes, a los siguientes beneficiarios cuyo importe total es inferior a las cuantías máximas permitidas conforme a la base 7ª:
..."

Nº EXPTE	NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF	IBI	IVTM	TASAS	SUMA IMPUESTOS y TASAS	Tipo de solicitante y supuesto base 7ª	SUBVENCIÓN
5786/2020	Mª JESÚS GARCÍA GARCÍA	50695533Z	374,36 €			374,36 €	autónomo	374,36 €

Notificado a la interesada con fecha 30 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11605, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 3 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-17 en el cual expone:
"(…) Que en el expediente no se ha informado la totalidad de los impuestos y tasas y que están afectos a la actividad de Hotel, apartamentos rurales y Restaurante y que se describen a continuación, adjuntando al presente la copia de los documentos de pago: (…)TERCERO.- Que de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, se consideran gastos subvencionables los impuestos de vehículos, bienes inmuebles y las tasas de agua de alcantarillado correspondiente al ejercicio 2020, por la que queda demostrado que la cuantía total pagadas ha sido de 1551.67 por los conceptos subvencionables.
CUARTO.- Que la instalación hotelera forma parte de un conjunto que afecta a varios inmuebles en una zona urbana y rústica del municipio de Luzaga".

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 11 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 51

Primero. – La Resolución procedimiento concesión "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19" establece:

Base Sexta.– Conceptos y gastos subvencionables
A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- *El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)*
- *El impuesto de bienes inmuebles (IBI)*
- *Las Tasas de agua, alcantarillado y basura siempre que, el período de devengo de éstos se corresponda con el ejercicio 2020.*

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables recogidos anteriormente, deben estar a nombre de la persona beneficiaria o ser cotitular del mismo, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada.
En el caso de los autónomos, solo se imputará a efectos del gasto subvencionable, el impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) correspondiente a un único vehículo, afecto a la actividad.

Base Séptima**. – **Procedimiento de concesión y cuantía de las ayudas.
Cuantía de las ayudas:
El cálculo de la cuantía de las ayudas se efectuará sobre el cómputo del total de gastos subvencionables que recoge la base 6ª, efectivamente abonados en periodo de pago voluntario hasta el 30 de septiembre de 2020.

Segundo.- No se establece en la Convocatoria el incluir en la Resolución de concesión de la ayuda detalle de los impuestos/tasas subvencionados o no.

Tercero.- En el certificado de situación censal figura como lugar en el que se desarrolla la actividad nº 1 y nº 3 CA CASTEJON 17 y para la actividad nº 2 CA TRASERA DEL CASTEJON 17

Cuarto.- En el Servicio Provincial de Recaudación a nombre de la persona beneficiaria o cotitular del mismo, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada y efectivamente abonados en periodo de pago voluntario hasta el 30 de septiembre de 2020, se comprueban los siguientes datos:

Nº ORDEN	VALOR	IMPUESTO/TASA	EJERCICIO	TITULAR	IMPORTE	FECHA COBRO
1	20205419162IR01R000004	IBI RUSTICA	2020	GARCIA GARCIA MARIA JESUS	358.85€	06/10/2020
2	20205419162BA02R000118	BASURAS TRASERA CASTEJON 15	2020 - 1º SEMESTRE	GARCIA GARCIA MARIA JESUS	60,10€	06/11/2020

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 51

3	20205419162AP01R000085	AGUA POTABLE TRASERA CASTEJON	2020 - ANUAL	GARCIA GARCIA MARIA JESUS	543,00	09/12/2020
4	20205419162AP01R000085	AGUA POTABLE CASTEJON Nº15	2020 - ANUAL	GARCIA GARCIA MARIA JESUS	69.95€	12/10/2020
5	20205419162AP01R000129	AGUA POTABLE CASTEJON Nº18	2020	GARCIA GARCIA MARIA JESUS	37,72€	09/11/2020
6	20205419162IV01R000067	IVTM POLARIS TRAIL BOSS 330 TRACTOR	2020	GARCIA GARCIA MARIA JESUS	17,67€	06/05/2020
7	20205419162IV01R000066	IVTM POLARIS TRAIL BOSS 330 TRACTOR	2020	GARCIA GARCIA MARIA JESUS	17,67€	06/05/2020
8	20205419162IV01R000068	IVTM VOLVO XC60 TURISMO	2020	GARCIA GARCIA MARIA JESUS	71,94€	07/07/2020

Quinto.- Los números de orden 1, 2, 3, 4 y 5 tienen fecha de cobro posterior a 30 de septiembre de 2020.
- Nº orden 2 Tasa de basura: el período voluntario de pago es de 20/10/2020 a 21/12/2020.
- Nº orden 1 IBI Rústica y nº orden 3, 4 y 5. Tasa de agua potable: forman parte de un plan personalizado de pagos, no existe cobro efectivo hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.
- La dirección declarada como domicilio de la actividad bien no consta como es el caso del IBI Rústico (Nº de orden 1), bien no coincide como es el caso de las Tasas (Nº de orden 2, 3, 4 y 5), con la que figura en el certificado de situación censal.
- Nº de orden 6,7 y 8 IVTM: no se ha acreditado que estén afectos a la actividad.

Por todo lo expuesto, existe incumplimiento de las Bases Sexta y Séptima de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 51

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Dª Mª Jesús García García, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Dª Mª Jesús García García, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

23.- EXPEDIENTE 6086/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PINANSON S.L.-

El Sr. Presidente da cuenta de que La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2020 aprueba: "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19".

En la misma se acuerda:
Cinco. No conceder subvención a los siguientes expedientes, por incumplimiento del requisito establecido en la Base Cuarta Apartado 1.e) de la Convocatoria, al no *encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación:*
...

Nº EXPTE	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF
6086/2020	PINANSON SL	B19171206

…"

Resolución que es notificada al interesado con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11670.

Con fecha 30 de diciembre de 2020 y nº de registro 2020-E-RE-11475, presenta documentación, en concreto, recibo pagado del IAE 2017.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 08 de Enero de 2021, en el que se fundamenta:

Primero. – La Resolución procedimiento "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19", establece en su Base Cuarta Apartado 1.e) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial y con el Servicio de Recaudación Provincial.

El 11 de diciembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que-el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 51

convocatoria para ser beneficiario.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Por todo lo expuesto, existe incumplimiento de la Base Cuarta apartado 1.e) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

No contemplar la documentación aportada por PINANSON SL, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de PINANSOL SL, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 51

24.- EXPEDIENTE 5831/2020. RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ A. LÓPEZ RUIZ.-

El Sr. Presidente da cuenta de que en el B.O.P. nº 163 de fecha 27 de agosto de 2020, se publica extracto de la Resolución de 18 de agosto de 2020 de la Junta de Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara por la que se aprueban la convocatoria y bases reguladoras de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020.

D. José A. López Ruiz presenta a la misma, solicitud de subvención en el plazo establecido.

La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020 aprueba: "Resolución procedimiento concesión subvenciones para fomento del empleo y la iniciativa emprendedora, Año 2020".

En la misma se acuerda:
"Cuatro. Línea 2. Apoyo a la iniciativa emprendedora. Modalidad C, Consolidación de la actividad.
Cuatro.5. *-No considerar los expedientes relacionados a continuación, dado que tienen alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o Autónomos con anterioridad al 1 de enero de 2018 incumpliendo por tanto el requisito establecido a tal efecto en la Base Tercera, apartado 2, Requisitos específicos, Modalidad B:"*

Notificado al interesado con fecha 25 de noviembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-10019, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 2 de diciembre de 2020, nº de registro 2020-E-RE-10640 en el cual expone entre otras cuestiones lo siguiente:

"(…)
Los requisitos exigidos en la Base Tercera, apartado 2, para ser beneficiario de las ayudas contempladas en la Línea 2, modalidad C) consolidación o mejora de actividad, literalmente son: "Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018".
De la redacción de dicho texto se desprende que el requisito que en el presente caso se debe cumplir es estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social a partir del 1 de enero de 2018.
Requisito que se cumple por cuanto desde el 1 de enero de 2018 hasta la actualidad está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Así se entendió y por ello se realizaron todos los trámites de solicitud de la subvención, habiendo adquirido ya el apero agrícola.
La interpretación que efectúa la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación denegando la subvención solicitada por tener fecha de alta en el Régimen Especial de autónomos de la Seguridad Social desde el 01-10-1989, entendemos que no se

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 51

corresponde con el tenor de lo reflejado en la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, Año 2020, (…).

No es lo mismo estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir del 1 de enero de 2018, que haber causado alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir del 1 de enero de 2018. Las bases de la convocatoria dicen ESTAR DADOS DE ALTA …a partir del 1 de Enero de 2018, y ese requisito en el presente caso se cumple. No se cumpliría el requisito si la norma expresara: HABER CAUSADO ALTA … a partir del 1 de enero de 2018 o CUYA ALTA en el Régimen Especial …. SE HAYA PRODUCIDO a partir del 1 de enero de 2018. Ni en la motivación de la convocatoria ni en el texto normativo se aprecia la intención de sólo subvencionar las inversiones que realicen los autónomos que llevan poco tiempo (desde 01-01-2018) de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos" .

Sexto.-La fecha efecto de alta como autónomo que figura en el Informe de Vida Laboral aportado por el interesado junto a su solicitud es 01.10.1989.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. – El objetivo y finalidad de esta Convocatoria, tal y como queda establecido en la Base Segunda de la misma, consiste en favorecer la generación de empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, a través de dos líneas de actuación:

LINEA 1.- Fomento del empleo: Ayudas a la contratación
LINEA 2.- Fomento del autoempleo: ayudas a la iniciativa emprendedora

Segundo.- D. José A. López Ruiz presenta solicitud de subvención a la Línea 2, en concreto a la modalidad C y cuyos requisitos se establecen en su Base Tercera:
2. Requisitos
Requisitos específicos a cada modalidad:
Modalidad C) Consolidación o mejora de actividad:

-Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018.

A todos los efectos, se entenderá como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), la que conste como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercero.- Esta línea de actuación se concibe como un medio para favorecer e incentivar la iniciativa emprendedora, en pro de consolidar y mejorar la actividad de los que han iniciado su actividad empresarial recientemente, dado que se constatan mayores dificultades al inicio, motivo por el que cuentan por parte de diversos

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 51

Organismos con beneficios y bonificaciones en ese periodo.

A tenor de ello se fija en la Convocatoria como límite temporal de inicio de actividad y alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o la mutualidad correspondiente al Colegio Profesional al que estén adscritos, a partir del 1 de enero de 2018.

Cuarto.- La locución preposicional “a partir” indica punto de partida de algo y seguida por “de” prioridad de tiempo. Por ello queda excluido lo que sea anterior. La correlación preposicional “desde…hasta” designa un período a lo largo del cual transcurre un suceso: en este supuesto “estar dado de alta”. No se exige como requisito el complimiento de esta condición, sino que determina el punto de partida en el que se da el autónomo de Alta en el RETA.
Más allá de la redacción dada, el sentido de interpretación de la norma es preciso: no es otro que el de fijar la condición de beneficiarios para aquellos emprendedores que se hayan dado de alta a partir, y solamente a partir, del 1 de enero de 2018. No tendría ninguna lógica, en otro caso, establecer un requisito temporal sin marcar un límite de inicio.

Quinto.- La citada Base Tercera señala:
A todos los efectos, se entenderá como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), **la que conste como fecha real de alta** en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La fecha efecto de alta como autónomo que figura en el Informe de Vida Laboral de D. José A. López Ruiz es **01.10.1989**. Es concluyente pues, que a todos los efectos esta es la fecha real que ha de considerarse.

En consecuencia, existe incumplimiento de la Base Tercera; Línea 2) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.
Por lo anteriormente expuesto, procede desestimar el recurso.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición presentado por D. José A. López Ruiz, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2020.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 51

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y veintiséis minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta de lo que como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5RXE4TXZXEYGJTCM6TPK9GZEH | Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 51